

RESISTENCIA,

0 3 MAY 2024

DICTAMEN Nº

104

Ref.: E 5-2024-3080-Ae s/ Proyecto de Decreto de creación de línea de financiamiento "+Campo". Incremento patrimonial del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional.

//- CALIA DE ESTADO

A la

## DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con dieciocho (18) e partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto obrante a e parte 10, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia, crea la línea de financiamiento "+Campo", cuyo objeto es asistir financieramente, mediante el otorgamiento de créditos, a emprendedores/productores cuya explotación corresponda a actividades primarias, que desarrollen sus emprendimientos en la provincia del Chaco, con el objetivo de fomentar y promocionar las mismas. (Artículo 1º); estableciendo que la línea de financiamiento entrará en vigencia a partir del dictado del Decreto y hasta tanto se determine lo contrario.(Artículo 2)º. Establece asimismo que los créditos de la línea de financiamiento creada en el artículo 1º, serán canalizados a través del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, creado por Decreto Nº 1576/2005, conforme las instrucciones impartidas por el fiduciante y la reglamentación que al efecto se dicte y autoriza a Fiduciaria del Norte S.A. CUIT Nº 30-70865297-7, a cobrar honorarios por estructuración a todos beneficiarios de la línea de crédito, en la proporción que al efecto defina la sociedad. (Artículo 3º). Por su parte, establece que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, será la autoridad de Aplicación de la línea creada, facultándolo a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias e interpretativas que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones del Decreto..." (Artículo 4º). Establece que la línea de créditos creada, no implica la negación y/o sustitución de otras líneas de asistencia o reglamentos que se encuentren operativos y vigentes en el marco del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional." (Artículo 5º). Además, establece que podrán ser beneficiarios de la línea de crédito creada aquellas personas jurídicas y humanas radicadas en la Provincia del Chaco, que hayan sido beneficiarios o no de otras asistencias financieras reintegrables o no reintegrables otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial o por fideicomisos públicos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación que al efecto se dicte (Artículo 6º). Establece que para propiciar el cumplimiento del objetivo de la línea de crédito creada, se destinará la suma de Pesos Doscientos Millones con 00/100 centavos (\$ 200.000.000), la cual incrementará el patrimonio del Fondo Fiduciario de inversión y Asistencia a la Producción Regional, mediante la cual se otorgará la asistencia financiera antes mencionada (Artículo 7º); determinando por último la partida presupuestaria a la que se imputa la medida (Artículo 8º).

Antecedentes:

A e parte 1, el Sr. Subsecretario de Emprendedurismo Urbano y Rural del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, solicita a la Unidad de Planificación Sectorial-Departamento de Planificación y Evaluación, factibilidad presupuestaria para incremento patrimonial del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, acompañando proyecto de Decreto a e parte 2.

A e parte 3, la Unidad de Planificación Sectorial- Departamento de Planificación y Evaluación, informa la existencia de factibilidad presupuestaria s/ Formulario de Reserva Interna adjunto (e parte 4). Asimismo, "... solicita el visto bueno del Sr. Ministro, en caso de considerar pertinente la imputación presupuestaria asignada conforme a la Red Programática vigente. Adicionalmente, sugiere consignar en el artículo 7º del proyecto de decreto de referencia, la fuente de financiamiento que ha de financiar dicha erogación (Se ha elaborado el RIN Nº10545, con

fuente de financiamiento 10, en función a los antecedentes aportados hasta esta instancia del trámite) ..."

A e parte 6, intervienen el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco informando que, en la presente instancia del trámite, no existen observaciones técnicas legales que realizar, por lo que sugiere se prosigan con los autos en un todo de acuerdo lo establece la normativa vigente en la materia. Sin perjuicio, sugiere que "...debe constar en estos actuados el aval de la máxima autoridad jurisdiccional a los fines de la prosecución del trámite, como así también en sucesivos procedimientos de similares características."

A e parte 7, interviene el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remitiendo las actuaciones para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 9, se incorpora Dictamen Nº 050/2024 del Área Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, del que surge no haber observaciones al proyecto de Decreto puesto a consideración, aconsejando la correspondiente tramitación administrativa, toda vez que la medida que se propicia, efectiviza las pautas normativas impuestas por los artículos 45° y 141° incisos 1), 16), 19) y 21) de la Constitución Provincial 1957-1994.

A e parte 12, obra Dictamen N° 241 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno, la que luego de un pormenorizado análisis de la normativa aplicable concluye en que no encuentra objeciones técnico jurídicas a la medida dispuesta. No obstante, sugiere dar intervención a los Ministerios de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y al de Hacienda y Finanzas. Asimismo, deja sentado que: "...en virtud de los términos de la Ley de Fiduciaria del Norte S.A. N°1186-D y su decreto reglamentario N°55/2008 se fija el procedimiento de recupero de gastos del organismo. Por ello, se entiende improcedente la autorización a la Fiduciaria del Norte S.A. contenida en el art. 3°, 2da parte, sugiriéndose la eliminación de dicho párrafo. De manera, que el artículo 3° debería quedar redactado de la siguiente forma: "Establécese que los créditos de la línea de financiamiento creada en el artículo 1° serán canalizados a través del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, creada por Decreto N°1576/2005, conforme las instrucciones impartidas por el fiduciante y la reglamentación que al efecto se dicte."

A e parte 14/15, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Análisis de la medida propiciada:

De los considerandos de la medida puesta a consideración se desprende que la Constitución de la Provincia del Chaco determina en su Artículo 141 que el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración, previendo en el inciso 21, como deber y atribución, programar y dirigir las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales.

Que la Ley N° 3969-A de Ministerios, Promulgada por Decreto N° 3516/23, estableció que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible tiene entre sus funciones asistir al Gobernador en todo lo vinculado al desarrollo económico y productivo en general de la Provincia, potenciando las cadenas de valor y propiciando la generación de empleo privado formal; diseñar e implementar políticas para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en la Provincia; entender en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción, protección y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia; promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor, incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial, como también proponer nuevos regímenes de protección y promoción de actividades económicas.

Que resulta necesaria la creación de instrumentos financieros y diseños de planes y programas específicos para fortalecer e impulsar los distintos emprendimientos cuya explotación corresponda a actividades primarias, a través de iniciativas que permitan afianzar la estructura económica y viabilizar el fomento y la promoción de ellos.

Que, a su vez, el contexto económico adverso por el que atraviesa el país, hace que robustecer el entramado productivo de actividades primarias, precise de atención sistémica y eficiente, mediante la generación de instrumentos que coadyuven al logro de los objetivos de crecimiento, fomento y promoción de los emprendimientos de forma ágil y rápida para con ello viabilizar y afianzar una senda de crecimiento económico en la Provincia.

## Scanned with CamScanner

Que para la concreción de los objetivos propuestos, resulta necesario implementar un Plan de acción de fomento y promoción, tendiente al crecimiento de los emprendimientos cuya explotación corresponda a actividades primarias, en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, consistente en asistir financieramente, mediante el otorgamiento de créditos a personas jurídicas y humanas radicadas en la provincia del Chaco.

Que, en consecuencia, se considera necesario recurrir a la figura del fideicomiso en los términos del Código Civil y Comercial, por ser ésta la figura jurídica más adecuada para la finalidad propuesta, en tanto constituye un medio propicio para que el Estado Provincial concentre en un único centro de imputación diferentes recursos económicos que surjan de distintas fuentes para cumplir con las distintas políticas de gobierno.

Que por Decreto Nº 1576/2005 se creó el Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional.

Que por Decreto Nº 1486/2021 se prorrogó el plazo de vigencia del Fideicomiso de Inversión y Asistencia a la Producción Regional por el lapso de 3 (tres) años, operando el mismo el día 01 de septiembre de 2024, modificándose a su vez por el mismo instrumento legal su objeto, el cual en su redacción actual establece: "Asistir económicamente mediante aportes reintegrables o no reintegrables, instrumentando operatorias por sí o a través de terceros y/o ejecutando pagos instruidos por el fiduciante, la construcción, puesta en marcha, mantenimiento, administración y/o gestión de establecimientos, empresas o emprendimientos de los siguientes rubros: producción, procesamiento y comercialización de productos o subproductos de origen primario y sus derivados: de productos finales y/o intermedios; de servicios; y de capital; b) administrar y explotar el Elevador Terminal de granos, ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras, que fuera propiedad de la ex Junta Nacional de Granos, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto Nacional Nº 957/2010 y el Decreto Provincial Nº 1490/2010, pudiendo en consecuencia dedicarse al procesamiento, comercialización, exportación, importación, distribución, acopio y flete o transporte de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimento balanceado, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos o subproductos agrícolas".

Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., conforme Decreto Nº 117/2023 y su Decreto rectificatorio Nº 148/2023, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, revisten el carácter de fiduciantes, con facultades de impartir instrucciones respecto de la administración del mismo.

En el marco de la normativa invocada en los Considerados ut supra detallados de la medida puesta a consideración, se concluye que la misma se encuadra en las atribuciones que detenta constitucionalmente el Ejecutivo Provincial, como así también los Ministerios de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el de Hacienda y Finanzas, en virtud de la nueva ley de Ministerios, resultando procedente a los fines determinados en la misma.

No obstante, en primer lugar, deberá atenderse lo solicitado por la Sra. Asesora General de Gobierno en su dictamen obrante a e parte 14, en cuanto a la intervención del Sr. Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, requerido asimismo por la Unidad de Planificación Sectorial a e parte 3 y por el Sr. Contador General de la Provincia a e parte 6, no surgiendo su cumplimiento de las presentes actuaciones.

Se observa en relación a los términos del proyecto de Decreto, por una parte, respecto de la vigencia de la medida establecida en el artículo 2°, deberá tenerse presente la vigencia del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional- conforme el Decreto N° 1486/21.

Por otra parte, se coincide con la observación efectuada por la Sra. Asesora General de Gobierno en su dictamen, en cuanto resulta improcedente la autorización a Fiduciaria del Norte S.A. contenida en la última parte del artículo 3°; en los términos establecidos por el Artículo 8° de la ley 1186-D y el Decreto reglamentario N° 55/2008.

Por último, se observa que en el artículo 4º última parte se repite la frase: "...a definir y modificar montos y/o tasas de la línea de financiación a creada mediante el artículo 1º del presente Decreto..."

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

## Conclusión:

Por lo que, a tenor de las sugerencias y observaciones efectuadas ut supra, se sugiere previo al dictado de la medida, se de intervención al Sr. Ministro de la cartera donde se iniciara la medida analizada, como así también se encause la misma en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria y las modificatorias que resulten necesarias.

Oficie de acento dictamen.